



REGLAS DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO KATOEN NATIE EN URUGUAY

Estas reglas de conducta para proveedores expresan las expectativas de las EMPRESAS DEL GRUPO KATOEN NATIE EN URUGUAY. (en adelante: “KTN”) respecto a la conducta de los proveedores y socios comerciales que hacen negocios con KTN. Los proveedores deberán entender y actuar de forma coherente con la visión de KTN sobre la prevención de la corrupción, el respeto de las condiciones de trabajo, higiene, salud y seguridad, el respeto de los Derechos Humanos, la no discriminación y las políticas de igualdad de género. KTN espera que sus proveedores compartan y difundan expectativas similares en sus propias actividades.

KTN espera hacer negocios con proveedores que cumplan la legislación vigente y los estándares de KTN y que se comporten de forma coherente con los valores de KTN y los reflejen de manera positiva, en toda su actividad comercial. KTN selecciona a sus proveedores cuidadosamente y espera que satisfagan los requisitos contractuales, que cumplan las leyes y las normativas.

KTN espera que sus proveedores informen de manera inmediata y formal al departamento de QHSE y a la persona de la empresa KTN con la que contrató, cualquier incidente o incumplimiento de estas reglas que llegue a su conocimiento

La falta de cumplimiento por un proveedor de la legislación vigente o las reglas de conducta que seguidamente se expresan habilitará a KTN a dar por terminados los contratos por incumplimiento que se considerará automáticamente grave, sin responsabilidad de su parte y a tomar las acciones que por Derecho correspondan.

1 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La contraparte contractual de KTN (en adelante: la “Contraparte”), con respecto a las actividades y/u operaciones comprendidas en el Contrato: (i) garantiza que él, sus afiliadas, sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y personal no han hecho, ofrecido o autorizado, y (ii) se obliga a que ni él, ni sus afiliadas, ni sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y personal, harán, ofrecerán o autorizarán, cualquier pago, obsequio, promesa u otro tipo de ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier autoridad o funcionario público, o cualquier partido político, o cualquier funcionario de un partido político o candidato a un cargo político, o cualquier otro individuo o entidad, cuando dicho pago, obsequio, promesa o ventaja violara la garantía indicada en el primer punto (i), y/o la obligación indicada en este punto (ii), y/o las leyes relacionadas al combate contra el soborno y la corrupción, prevención de lavado de activos en el Uruguay y en otras jurisdicciones que puedan estar involucradas (en adelante referidos conjuntamente como las “Leyes Anticorrupción”).



Adicionalmente, y en relación a las actividades y/u operaciones bajo el Contrato, la Contraparte: (i) garantiza que él, sus afiliadas, sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y personal han cumplido con, y (ii) se obliga a que él, sus afiliadas, sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y personal, cumplirán con las “Leyes Anticorrupción”.

La Contraparte deberá, lo antes posible, notificar a KTN de cualquier investigación o proceso iniciado por una autoridad gubernamental relacionado con una supuesta violación de las Leyes Anticorrupción y obligaciones antes mencionadas por la Contraparte, o sus afiliadas, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, representantes, personal, o cualquier proveedor de servicios, sus afiliados, directores, funcionarios, empleados, representantes y/o personal en relación a operaciones y/o actividades y/o prestación bajo este Contrato. La Contraparte hará todo lo que sea razonablemente posible para mantener a KTN informada sobre el progreso y disposición de dicha investigación o proceso, salvo que ello esté impedido legalmente.

La Contraparte declara, garantiza y se obliga a asegurarse de que él, sus afiliadas, sus directores, funcionarios, empleados, representantes, personal, o cualquier proveedor de servicios de dicho proveedor o sus afiliados han sido informados de sus obligaciones derivadas de las “Leyes Anticorrupción”, y tienen políticas y procedimientos adecuados sobre ética comercial y conducta y las Leyes Anticorrupción.

La Contraparte se obliga a defender, indemnizar y mantener a KTN sus miembros, accionistas, directores y empleados, indemnes de cualquier y todo reclamo, daño, perjuicio, sanción, costo y expensa emergente de o relacionada a cualquier incumplimiento por parte de la Contraparte de las garantías y acuerdos establecidos en esta cláusula y en las Leyes Anticorrupción. La presente obligación de indemnidad subsistirá después de la terminación o expiración del Contrato por cualquier causa.

La Contraparte deberá en un tiempo razonable: (i) responder, con un grado razonable de detalle, cualquier comunicación o requerimiento de KTN vinculado razonablemente con las garantías, acuerdos y obligaciones estipuladas precedentemente y las Leyes Anticorrupción; y (ii) proveer documentación pertinente respaldatoria de dicha respuesta. Dichas obligaciones de indemnidad subsistirán después de la terminación o expiración del Contrato.

La Contraparte deberá, en relación a las cuestiones que son objeto del Contrato:

- (i) Organizar y mantener controles internos adecuados en relación con las obligaciones establecidas en el presente documento.
- (ii) Establecer y preparar sus libros y registros de conformidad con las prácticas de contabilidad aplicables.
- (iii) Registrar debidamente y reportar las transacciones que realice de una forma que refleje en forma adecuada, transparente y en razonable detalle sus activos y pasivos.



- (iv) Mantener debidamente los libros y registros mencionados por el período que imponen las leyes
- (v) Cumplir con las leyes que le sean aplicables.

La Contraparte se obliga a responder, en forma inmediata y con un nivel razonable de detalle, cualquier pedido de información por parte de KTN, relacionado con el cumplimiento de lo establecido más arriba, incluyendo información que refleje dicho cumplimiento, salvo que la Contraparte estuviere legalmente imposibilitada de revelar la información solicitada.

La Contraparte, a pedido de KTN, suministrará información completa y veraz sobre sus representantes y administradores, y sobre las prácticas y políticas de cumplimiento adoptadas en sus actividades, a los efectos de permitir una evaluación periódica por parte de KTN de su conformidad y adherencia a las políticas y procedimientos sobre ética comercial y conducta aquí previstas y las leyes anticorrupción y anti-lavado de activos aplicables.

2 CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA DE ANTINEPOTISMO

La Contraparte declara que no cuenta con administrador o accionista con poder de dirección, ni utiliza profesional alguno, que sea cónyuge, compañero, concubino o pariente en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado respecto a los empleados de KTN que ostenten la función de confianza por la cual: i) haya asignado el Contrato a la Contraparte o haya participado en las negociaciones del mismo en representación de KTN, iii) sea responsable por la demanda comercial, iv) sea responsable por la contratación, v) sea jerarca inmediato superior del responsable de la demanda o vi) sea jerarca inmediato superior del responsable por la contratación.

3 POLÍTICAS DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SALUD

Es responsabilidad de la Contraparte el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales y departamentales y la normativa de KTN pertinentes a la protección del medio ambiente, incluso la obtención y mantenimiento de todos los permisos, autorizaciones y estudios exigidos para el pleno desarrollo de sus actividades, debiendo adoptar, también, las medidas y procedimientos pertinentes, a fin de prevenir cualquier agresión, peligro o riesgo de daño a la integridad física o psicológica de sus empleados o al medio ambiente que pueda ser causado por las actividades que desarrolla o en ocasión de las mismas, a pesar de ser subcontratadas o delegadas a terceros. Asimismo, mantendrá a KTN, sus miembros, directores, accionistas y empleados, indemnes y a salvo de toda y cualquier obligación, riesgo, perjuicio o gastos consecuentes de eventuales daños ambientales, infracciones o sanciones consecuentes del incumplimiento de las leyes y normas que reglamentan el medio ambiente, reparando directa y/o retroactivamente todos los daños, perjuicios o gastos ocasionados por la Contraparte.



Para los fines del Contrato, la expresión “medio ambiente” o aquellas relativas a la responsabilidad ambiental, abarcan los demás temas reglamentados por las normas a ella referidas, tales como salud pública, ordenamiento urbano, patrimonio histórico/cultural y administración ambiental, comprendiendo todos los permisos que implique el proyecto, ejecución y funcionamiento referido a los trabajos objeto del presente Contrato.

La responsabilidad de la Contraparte abarca todas las sanciones y exigencias contenidas en la Leyes Nos. 15.239, 16.466, 17.283, 17.775 y demás leyes, decretos y actos administrativos nacionales o departamentales en materia ambiental existente o a promulgarse en el futuro. La responsabilidad de la Contraparte se extiende también al eventual retiro y transporte de residuos tóxicos (agua y suelo contaminados) observando las normas específicas sobre el tema. La Contraparte queda obligada al cumplimiento de las Instrucciones de Medio Ambiente, Seguridad del Trabajo y Salud Ocupacional de KTN.

4 COMPROMISO DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Contraparte deberá cumplir la legislación aplicable al respeto de los derechos humanos, en particular, la que regula las condiciones laborales, las horas laborables, los salarios y los beneficios. Los empleados deberán recibir su salario de forma oportuna y de manera que cumplan o superen las normas mínimas legales.

La Contraparte no utilizará cualquier forma de trabajo forzado o involuntario y deberá tomar medidas razonables para garantizar que todos sus empleados entienden los términos de su empleo.

La Contraparte no utilizará mano de obra infantil. KTN mantiene una política de tolerancia cero respecto al empleo de niños cuando la edad del empleo no se ajusta a la legislación aplicable.

La Contraparte no se involucrará, directa o indirectamente, con la trata de personas. KTN prohíbe los abusos derivados de la trata de personas.

Cuando la Contraparte esté autorizada a utilizar intermediarios o subcontratistas, garantizará que ellos sigan prácticas éticas de contratación, cumplan la legislación aplicable.

La Contraparte manifiesta su compromiso con la igualdad de género, la equidad, la no discriminación y el respeto de los derechos laborales, promoviendo estos principios en sus prácticas laborales y en su cadena de valor. No podrá discriminar a persona alguna en función del sexo, el color, la nacionalidad, la religión, la orientación sexual, la edad, la discapacidad o la identidad de género. No se tolerará ningún tipo de acoso o discriminación. Asimismo, acuerda acompañar a TCP en iniciativas orientadas a integrar la perspectiva de género y



la responsabilidad social en los procesos vinculados a la relación comercial. Este compromiso contempla la disposición de carácter voluntario, a participar en instancias de sensibilización, actividades de capacitación y procesos de autoevaluación relacionados con la materia, orientados a la mejora continua, sin que ello constituya condición excluyente ni requisito obligatorio para la contratación

La Contraparte deberá cumplir la legislación aplicable que reconoce y respeta los derechos de los empleados a la libre asociación y negociación colectiva.